



Exp: 18-013313-0007-CO

Res. N° 2018014945

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del once de setiembre de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo presentado por **JOSÉ ALBERTO AGUILAR VEGA**,
contra el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA**.

Resultando:

1.- Por escrito presentado en la Secretaría de esta Sala a las 12:24 horas del 24 de agosto del 2018 el recurrente presenta recurso de amparo contra la Caja Costarricense del Seguro Social. Manifiesta que desde hace dos años está a la espera de una cirugía de reemplazo de cadera, ya que el implante que tiene, actualmente le produce reacción alérgica. Afirma que sufre mucho dolor y no se puede bañar solo, ni caminar sin ayuda. Alega que el 18 de agosto anterior, tuvo que acudir a emergencias, pero le dijeron que tenía que seguir esperando a que lo llamaran para la operación. Estima lesionados sus derechos fundamentales, motivo por el cual solicita la intervención de este Tribunal.

2.- Por resolución de las 14:09 horas del 27 de agosto del 2018 se le dio curso al presente amparo y se le solicitó informe al **DIRECTOR MÉDICO Y AL JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA** (ver registro electrónico).

3.- Informa bajo juramento Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela (ver registro electrónico) que se adhiere a lo informado por el Jefe del Servicio de

EXPEDIENTE N° 18-013313-0007-CO

Ortopedia que indicó “actualmente el paciente se encuentra en el servicio de emergencias con orden de internamiento de ortopedia para realizar procedimiento quirúrgico, se están completando estudios para determinar riesgo quirúrgico (valoración preoperatoria) mientras queda una cama disponible para el ingreso a salón de ortopedia”. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

4.- Informa bajo juramento Vladimir Castro Dubón en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela (ver registro electrónico) que actualmente el paciente se encuentra en el servicio de emergencias con orden de internamiento de ortopedia para realizar procedimiento quirúrgico, se están completando estudios para determinar riesgo quirúrgico (valoración preoperatoria) mientras queda una cama disponible para el ingreso a salón de ortopedia. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

5.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Fernández Argüello**; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO: El recurrente alega que desde hace dos años está a la espera de una cirugía de reemplazo de cadera, ya que el implante que tiene, actualmente le produce reacción alérgica. Afirma que sufre mucho dolor y no se puede bañar solo, ni caminar sin ayuda. Alega que el 18 de agosto anterior, tuvo que acudir a emergencias, pero le dijeron que tenía que seguir esperando a que lo llamaran para la operación. Estima lesionados sus derechos fundamentales, motivo por el cual solicita la intervención de este Tribunal.

EXPEDIENTE N° 18-013313-0007-CO

II.- HECHOS PROBADOS: De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a) Que el recurrente se encuentra en el Servicio de Emergencias del Hospital San Rafael de Alajuela (ver registro electrónico).
- b) Que el recurrente requiere un procedimiento quirúrgico -cirugía de reemplazo de cadera- (ver registro electrónico).
- c) Que al recurrente se le están completando los estudios para determinar riesgos quirúrgicos (ver registro electrónico).
- d) Que a la fecha el Servicio de Ortopedia no tiene camas disponibles para ingresar al recurrente (ver registro electrónico).

III.- SOBRE EL FONDO: Del informe rendido por la autoridad recurrida el cual es dado bajo la solemnidad del juramento con las consecuencias legales que ello implica se desprende que el recurrente se encuentra en el Servicio de Emergencias del Hospital San Rafael de Alajuela. Se acreditó que el recurrente requiere un procedimiento quirúrgico -cirugía de reemplazo de cadera-. Se constata que al recurrente se le están completando los estudios para determinar riesgos quirúrgicos. Finalmente se comprobó a la fecha el Servicio de Ortopedia no tiene camas disponibles para ingresar al recurrente. **En conclusión**, al recurrente no se le ha realizado la cirugía prescrita por su médico tratante por falta de camas en el Servicio de Ortopedia. En ese sentido, conviene señalar que en reiteradas ocasiones, este Tribunal ha hecho hincapié en el hecho de que los asegurados no se encuentran obligados a soportar las consecuencias negativas derivadas de los problemas de índole

EXPEDIENTE N° 18-013313-0007-CO

administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social, de ahí que en el caso en estudio resulta a todas luces injustificado que el amparado no pueda ser sometida a la cirugía que necesita, por problemas estructurales en el Hospital San Rafael de Alajuela. Así, por lo expuesto anteriormente, lo procedente es acoger el recurso con las consecuencias que se indican en la parte dispositiva de esta sentencia.

IV.- NOTA SEPARADA DEL MAGISTRADO CASTILLO VÍQUEZ. Si bien en este caso concuro con el voto a declarar con lugar el recurso de amparo por la dilación en la realización de la cirugía requerida por la amparada, la orden que se dispone en la parte dispositiva de este fallo, en el sentido de que se le intervenga en el plazo establecido en el por tanto, se aplicará siempre y cuando no conlleve desplazar a otro paciente que requiere de una cirugía prioritaria o urgente en vista de que está en peligro su vida o se le causará un daño grave en su salud.

V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

EXPEDIENTE N° 18-013313-0007-CO

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Directora General y a Vladimir Castro Dubón en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado **ALBERTO AGUILAR VEGA** sea sometido a la cirugía que requiere, en el plazo máximo de **UN MES**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Directora General y a Vladimir Castro Dubón en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos **EN FORMA PERSONAL**. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Fernando Castillo V.

Presidente

EXPEDIENTE N° 18-013313-0007-CO



Luis Fdo. Salazar A.



Marta Eugenia Esquivel R.



Hubert Fernández A.



Jose Paulino Hernández G.



Alejandro Delgado F.



Ileana Sánchez N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



J3VNF6EBH861

EXPEDIENTE N° 18-013313-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-013313-0007-CO

San José, 12/09/2018 16:08:00.-

Notificando: JOSE ALBERTO AGUILAR VEGA

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 11/09/2018 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC



LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA
SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA

Que las anteriores **NUEVE** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **18-013313-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **JOSÉ ALBERTO AGUILAR VEGA**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las trece horas uno minutos del cuatro de octubre de dos mil veintitrés. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 52373234-1.



PYA847T2RTRM61



LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA - PROFESIONAL EN DERECHO 3B

MMORALESSA

EXPEDIENTE N° 18-013313-0007-CO

Consulta de Timbres de un Entero**DETALLE DEL ENTERO****Número de Entero:** 52373234-1 **Registro:** ENTERO DE TIMBRES**Boleta de Seguridad:** 18/013313 **Acto:** ENTERO DE TIMBRES**Monto Tasado:** 130.00 **Estado:** PAGADO

Timbre	Descripción	Monto Original	Descuento	Monto Total
005	TIMBRE FISCAL	125.00	7.50	117.50
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	5.00	0.30	4.70
TOTALES		130.00	7.80	122.20

[Regresar](#)

BCR 30/09/2023 14:17:35